

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 2704/1970, de 23 de septiembre, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre del presente año la suspensión de derechos arancelarios que fue dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroquímicos.	16016	Decreto 2721/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Córdoba a don Manuel Hernández Sánchez.	16019
Decreto 2705/1970, de 23 de septiembre, por el que se dispone la aplicación de las reducciones arancelarias a la C.F.E. en virtud del Acuerdo suscrito entre España y la citada Comunidad.	16016	Decreto 2722/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Soria a don Ignacio Bertrand y Bertrand.	16019
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se admite provisionalmente a un candidato al concurso-oposición anunciado para cubrir una plaza de Maestro de Taller, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.	16023	Decreto 2723/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Zamora a don José María Aparicio Arce.	16019
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Maestros de Taller e Instructores de Pesca vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	16023	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 31 de julio de 1970 por la que se regula la inscripción de las Empresas de publicidad exterior.	16016	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Puerto de Santa María.	16024
Orden de 19 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas complementarias de lo establecido en la Orden de 2 de julio de 1970 por la que se concede un plazo final para la admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y se dispone la celebración de cursillos con el mismo fin.	16037	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicio de «Medicina General» de los establecimientos benéficos dependientes de esta Corporación.	16024
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Decreto 2716/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Córdoba don Julio Gutiérrez Rubio.	16019	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia oposición libre para proveer cuatro plazas de Técnico del Laboratorio Municipal (especialidad Química).	16024
Decreto 2717/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Granada don Antonio Gómez Jiménez de Cisneros.	16019	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso restringido para la provisión de una plaza de Capataz de la brigada de obras de esta Corporación.	16025
Decreto 2718/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Soria don Antonio Fernández Pacheco.	16019	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso restringido para la provisión de una plaza de Capataz de fontanería de esta Corporación.	16025
Decreto 2719/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Zamora don Manuel Hernández Sánchez.	16019	Resolución del Ayuntamiento de Salamanca por la que se transcribe la lista provisional de admitidos y excluidos en la oposición libre a una plaza especial de Contabilidad.	16025
Decreto 2720/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Granada a don Antonio Leyva Rey.	16019	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncia concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado a extinguir.	16025
		Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de una parcela de terreno de 9.105 metros cuadrados, en la que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Zanzomas, perteneciente al término municipal de Tequisse, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.	16037

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2698/1970, de 24 de julio, para ejecución de la operación de crédito de 1.500.000.000 de pesetas entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1969, modificado por el de 5 de diciembre siguiente, para acondicionamiento y construcción de caminos provinciales, complementaria de la de 3.000.000.000 de pesetas, instrumentada al amparo del Decreto 746/1967 de 13 de abril.

La Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve, en su artículo treinta facultó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para que, con cargo al crédito de Planes Provinciales, asignase el pago de intereses y amortización de los préstamos que, con la finalidad de atender al acondicionamiento y construcción de caminos provinciales, pudiera concertar la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, modificado por el de cinco de diciembre siguiente, se ha autorizado al Banco de Crédito Local de España y a la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta de dicha Ley de Presupuestos de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, concertar un crédito de mil quinientos millones de pesetas para el expresado fin, como complemento de la operación de tres mil millones de pesetas, instrumentada al amparo del Decreto setecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de abril, puesta en ejecución el tres de agosto del mismo año y cuya disponibilidad está virtualmente agotada.

Por los referidos acuerdos del Consejo de Ministros se establecen las normas reguladoras del Convenio entre las mencionadas Mancomunidad e Institución de crédito al fin de que se trata; mas la circunstancia de haberse efectuado ya la distribución provincial del crédito global para el actual bienio mil novecientos setenta y uno con cargo a la consignación de Planes Provinciales, y coincidiendo tal circunstancia con la imposibilidad en el momento presente de una inmediata efectividad de la nueva operación autorizada, por hallarse pendientes de cumplimiento algunos de los trámites exigidos por los citados acuerdos de Consejo de Ministros, no

sólo en el orden administrativo sino en el de la concreta formulación de los proyectos de las obras a realizar conforme a la adecuada programación de las mismas, resulta conveniente proveer lo necesario para procurar la máxima eficacia de la acción del Gobierno y la práctica ejecución de la fórmula arbitrada para la dotación del gasto.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de amortización del préstamo a concertar entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España, autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros del catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, será el de diecinueve años, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Se autoriza a imputar al crédito de Planes Provinciales, durante el período a que se refiere el artículo primero anterior, los intereses y amortización del préstamo regulado en la presente disposición, previa tramitación en cada ejercicio económico de las propuestas de gasto correspondientes.

Artículo tercero.—El capital del cuadro de amortización, redactado al tipo de interés y comisión y plazo establecidos, será el que resulte de la suma del crédito dispuesto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, más el importe de los intereses devengados desde la fecha de la primera disposición de fondos hasta la antes indicada de final del año mil novecientos setenta y dos, quedando anulada la parte del crédito global no dispuesta en dicha fecha. A los efectos del cómputo de acumulación de los intereses al capital, se tendrá en cuenta la cuantía máxima del crédito autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Convenio entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España deberá ajustarse a lo establecido en los artículos anteriores, cuyo texto definitivo se someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Hacienda se establecerán las normas y cuantas medidas resulten necesarias para cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2699/1970, de 20 de agosto, rectificando los artículos 14 y 18 y la disposición transitoria del Decreto de fecha 23 de julio de 1964 que aprueba el Reglamento para la calidad y salubridad de los moluscos.

La aplicación del Decreto de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprobó el Reglamento para la Calidad y Salubridad de los Moluscos, ha demostrado que las etiquetas reseñadas en el artículo catorce de dicho Reglamento se deterioran fácilmente, imposibilitando la identificación de las partidas que ampara, lo que aconseja hacerlas más resistentes. Al propio tiempo se estima conveniente reducir el número de modelos que existen en la actualidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos catorce y dieciocho del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que quedan redactados como sigue:

«Artículo decimocuarto.—Los moluscos de depuración obligatoria, de cualquier procedencia, para su circulación por el territorio nacional o para su exportación al extranjero, deberán ir envasados y provistos de una etiqueta de control sanitario, sin la cual no serán admitidos a facturación por la Red Nacional de Ferrocarriles, Líneas Aéreas o Empresas de transporte por carretera.

Dichos moluscos serán envasados en las estaciones depuradoras, no permitiéndose que sus envases experimenten alteración o modificación en las fases posteriores de su transporte y comercialización.

Los tamaños de los envases estarán normalizados para dos, seis, diez, quince y treinta kilos de peso neto, y podrán ser de madera o de otro material adecuado. Cuando se utilicen en forma de saco deberán ser de malla de plástico de color amarillo.

Las etiquetas de control sanitario se ajustarán a los modelos, medidas y características que figuran en el anexo que se acompaña. Se confeccionarán en cartulina de color amarillo, con la resistencia suficiente para que, adheridas en el cierre de los sacos o en la parte externa de las cajas, lleguen a destino en un estado de conservación tal que permita su lectura.

El etiquetado de los envases se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando los moluscos procedan de estaciones depuradoras, las etiquetas se sellarán o perforarán en el momento de su utilización, imprimiéndose en las mismas la letra «A», el número de registro que le corresponda y el peso del producto que ampara.

b) En las etiquetas procedentes de parques y viveros naturales clasificados como salubres, se imprimirá la letra «B», el número de matrícula que tenga asignado en el Libro Registro de Parques y Viveros de Cultivo en el Distrito Marítimo de su inscripción y el peso que ampara.

c) Los moluscos procedentes de bancos o yacimientos naturales declarados salubres, con la letra «C» y el número asignado a cada uno en el Distrito Marítimo a que pertenecen y el peso que ampara.

Las partidas reexpedidas en el proceso de comercialización deberán conservar la etiqueta de origen, sin que sea admisible cambiar las etiquetas o colocarlas en otros envases o bultos, lo que será considerado como infracción a las normas de este Reglamento.

Los expedidores y reexpedidores de moluscos deberán justificar el empleo de las etiquetas que les hayan sido entregadas, y en todas ellas debe figurar la fecha de expedición y, en su caso, la de reexpedición.

Las etiquetas reseñadas serán facilitadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, que habilitará los medios legales para su confección, regulando las normas para su control y entrega a los interesados, de forma que en todo momento pueda ser localizado el punto de origen de cualquier partida.»

«Artículo decimoseptimo.—La Dirección General de Sanidad, y a propuesta de la Junta Central Inspectoría, determinará los moluscos que quedan sometidos a depuración obligatoria.

Con arreglo a los modelos que se aprueben por la Dirección General de Sanidad, las estaciones depuradoras llevarán los siguientes libros de registro diario:

- De análisis de agua.
- De análisis de moluscos.
- De etiquetas de control sanitario.

Los envases conteniendo moluscos de depuración obligatoria destinados al consumo en fresco, deberán circular por el territorio nacional provistos de las correspondientes etiquetas de control sanitario. Los que no se encuentren en este caso podrán circular sin la citada etiqueta.

Serán decomisados y destruidos los productos alterados o no aptos para el consumo.

Los desprovistos de las correspondientes etiquetas de control sanitario serán intervenidos por la Autoridad competente.»

Artículo segundo.—Queda derogada la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO